

**PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA CIUDAD DEPORTIVA IBAIA.**

### **ANTECEDENTES**

A fecha 3 de junio de 2020 D. J.V.E. en calidad de representante del Deportivo Alavés S.A.D solicita una Modificación puntual estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz.

Concretamente, la propuesta de modificación normativa consiste en la creación de un nuevo ámbito de ordenación en el PGOU de Vitoria-Gasteiz, con propuesta de identificación y desarrollo a través de un plan especial denominado "Ciudad Deportiva Ibaia".

El objeto de la modificación es la delimitación de un ámbito de 115.050 m<sup>2</sup> para el desarrollo de un Plan Especial en suelo no urbanizable para la implantación de la ciudad deportiva del Deportivo Alavés S.A.D., con el carácter de Sistema General de Equipamiento Deportivo privado, sobre las instalaciones de la ciudad deportiva de Ibaia, que actualmente son disconformes con el planeamiento vigente.

El 15 de enero de 2021 D. J.V.E. en calidad de representante del Deportivo Alavés S.A.D ha presentado un nuevo programa de participación ciudadana.

Para posibilitar lo expresado en los párrafos anteriores, el interesado solicita la redelimitación del actual sistema general de equipamiento deportivo y la modificación del régimen de usos admisibles en la parcela.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana vigente fue aprobado definitivamente por Decreto Foral 143/2003, de 25 de febrero, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de 31 de marzo de 2003.

La legislación urbanística vigente, a través de la Ley 2/2006 en su artículo 8 titulado "Principio de participación ciudadana", establece que el planeamiento urbanístico se formulará, tramitará, aprobará y ejecutará favoreciendo la participación de las personas físicas y jurídicas.

El anterior principio general se concreta con posterioridad en el artículo 108, donde se establece que el acuerdo municipal de inicio de la formulación, revisión o modificación de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural, deberá incluir un programa de participación ciudadana, y establece los mecanismos que deberán emplearse para lograr los objetivos de posibilitar a los ciudadanos el derecho a la participación.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre incide en la participación ciudadana a través de su artículo 5 titulado "Derechos del ciudadano" donde se establece que todos los ciudadanos tiene derecho a:

- e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la

legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

Finalmente la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) en su artículo 16, obliga a que las Administraciones Públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velen por que:

- a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- c) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

La posible modificación a tramitar es de naturaleza estructural según lo dispuesto por el artículo 53.1 letra f de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, por cuanto afecta a la delimitación de los sistemas generales.

El artículo 105.6 de la Ley 2/2006 establece que las modificaciones de los planes de ordenación urbanística mantendrán el uso dotacional público de las parcelas y solares cuyo destino precedente haya sido ya este, salvo que, previo informe de la administración competente por razón de la materia para la implantación del uso de que se trate, se justifique la innecesariedad del destino del suelo a tal fin.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos) que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por lo referido en los párrafos que anteceden, la consulta previa se configura como un trámite anterior a la propia elaboración del texto normativo y tiene por objeto conocer la opinión de los interesados con carácter previo a la redacción misma del proyecto para poder tener en cuenta las preocupaciones y necesidades de los interesados a la hora de redactar la norma.

Esta fase de consulta previa es independiente del trámite de audiencia e información pública que se abrirá más adelante y en el que se recabará la opinión de los interesados sobre un proyecto concreto.

Considerando lo expuesto en los párrafos que anteceden y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de alcaldía, de fecha 21 de junio de 2019, referente a la habilitación competencial para poder dictar decretos e instrucciones en el ámbito urbanístico,

**RESUELVO:**

**Primero.** Aprobar la realización de una consulta pública, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía en relación a la modificación del PGOU para acoger lo solicitado por la S.A.D. Deportivo Alavés.

Segundo: Publicar la consulta pública en el tablón municipal, página web y notificar la misma a todos los posibles interesados y a la Junta Administrativa de Zuazo de Vitoria.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2021

**LA CONCEJALA DELEGADA DE  
TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA**

Fdo.: Ana Oregi Bastarrika